



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

**REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00104-00
DEMANDANTE: SALOMON CHAIN CANTILLO
DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA CALVANO MENDEZ**

Revisado el expediente dentro del proceso de la referencia, el juzgado encuentra que no se ha presentado informe sobre la valoración psicológica al menor MATHEW CHAIN CALVANO que fue ordenada por auto de este despacho proferido el día 20 de abril de 2023. Adicionalmente, cabe resaltar que el día 16 de mayo de 2023, el demandante aporta memorial solicitando que se reconozca personería al Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ junto con el respectivo poder; posteriormente fue solicitada por el demandante medida provisional de regulación de visitas para ver a su menor hijo MATTHEW CHAIN CALVANO, a la cual fue contestada por el apoderado de la demandada indicando que la misma no debe concederse por existir medida de protección definitiva a favor de la señora **ALEXANDRA MARGARITA CALVANO MENDEZ** y en contra del demandante **SALOMON CHAIN CANTILLO**.

Por lo visto previamente, el juzgado procede a referirse sobre los puntos mencionados a fin de dar trámite e impulso al proceso. En primer lugar, sobre la valoración psicológica que aun no ha sido practicada, el despacho destaca que el ICBF el día 29 de junio de este año presentó escrito en el cual no se indica claramente si se ha realizado la valoración ordenada, en cambio expresa que dicha valoración quedó en asignada a la psicóloga Diana Heredia cuyo correo es diana.heredia@icbf.gov.co por lo que el despacho procederá a requerir al ICBF y a la mencionada psicóloga Diana Heredia con el objetivo de que se presente prontamente el informe de valoración psicológica al menor MATHEW CHAIN CALVANO.

Respecto al poder presentado por la parte demandante para darle personería al Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, el juzgado destaca que el mismo cumple con los requisitos legales respectivos, por lo que será reconocido el Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ como apoderado judicial del demandante SALOMON CHAIN CANTILLO.

Finalmente, sobre la medida provisional de regulación de visitas, cabe destacar que el argumento aludido por el apoderado de la parte demandada es acertado, por cuanto se ha adjuntado prueba de que existe medida de protección a favor de la señora **ALEXANDRA MARGARITA CALVANO MENDEZ y en contra del señor SALOMON CHAIN CANTILLO** por antecedentes de violencia intrafamiliar, lo cual resulta en una situación de mal ejemplo y posible peligro para el menor MATHEW CHAIN CALVANO, por tanto, hasta que el despacho decida dentro del presente proceso que el NNA se encuentra seguro estando cerca del señor **SALOMON CHAIN CANTILLO** no se concederá dicha medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Oral de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al ICBF y a la psicóloga Diana Heredia en su correo electrónico diana.heredia@icbf.gov.co para que presenten al despacho el informe de la mencionada valoración y expongan las razones por las que no se había presentado antes. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Téngase al Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ con CC No. 1.102.816.888 y TP No. 200.095 del C.S.J. como apoderado judicial del señor SALOMON CHAIN CANTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: No conceder medida provisional de regulación de visitas solicitada por la parte demandante, en razón de lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 130
Fecha: 28 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de julio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d50e58f53db2854a215963a56315c94857bb10fa3233153cc7bb2e11692f7d9**

Documento generado en 27/07/2023 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>